REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 20 de abril de 2022. Pasa al despacho con contestación de la demanda en término

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Ejecutante: HERNÁN CABEZAS LOZANO
Ejecutado: OMAR JAVIER GONZALEZ ROJAS
Rad. 736714089002-202100188-00

Según el expediente electrónico, el demandado presentó contestación de la demanda mediante correo electrónico de 7 de abril anterior donde expresó que se allanaba a las pretensiones de la demanda pero se encontraba inconforme con el cobro de intereses. Ello en los siguientes términos:

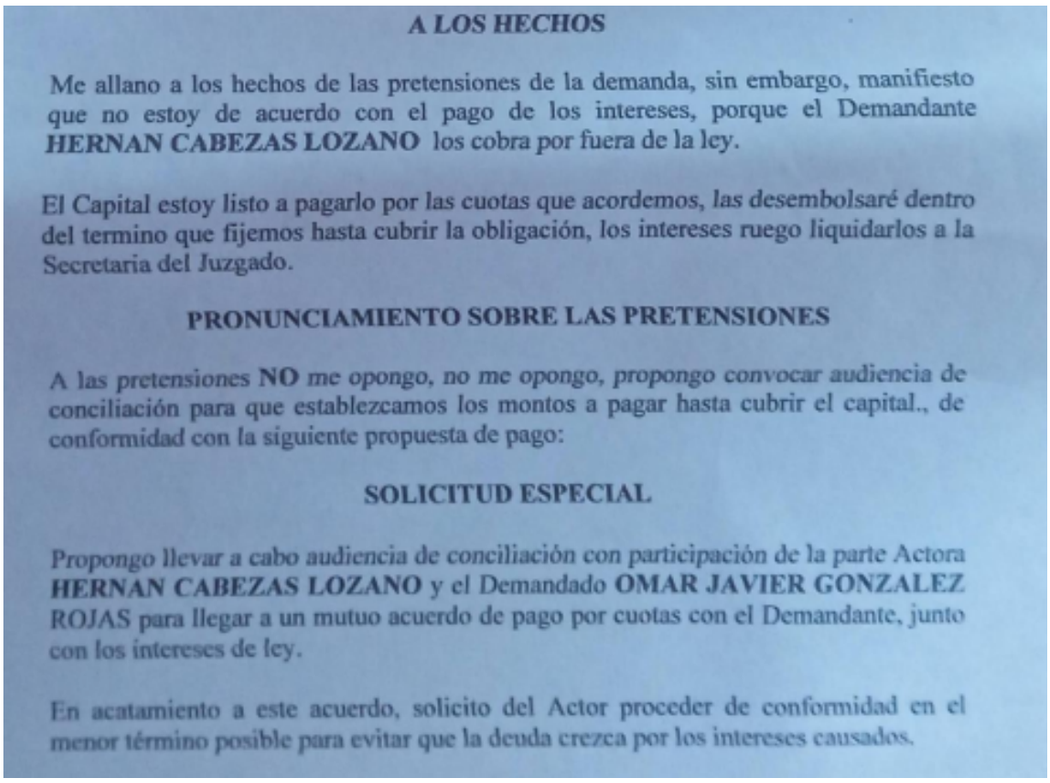

A LOS HECHOS

Me allano a los hechos de las pretensiones de la demanda, sin embargo, manifiesto que no estoy de acuerdo con el pago de los intereses, porque el Demandante **HERNAN CABEZAS LOZANO** los cobra por fuera de la ley.

El Capital estoy listo a pagarlo por las cuotas que acordemos, las desembolsaré dentro del termino que fijemos hasta cubrir la obligación, los intereses ruego liquidarlos a la Secretaria del Juzgado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A las pretensiones **NO** me opongo, no me opongo, propongo convocar audiencia de conciliación para que establezcamos los montos a pagar hasta cubrir el capital., de conformidad con la siguiente propuesta de pago:

SOLICITUD ESPECIAL

Propongo llevar a cabo audiencia de conciliación con participación de la parte Actora **HERNAN CABEZAS LOZANO** y el Demandado **OMAR JAVIER GONZALEZ ROJAS** para llegar a un mutuo acuerdo de pago por cuotas con el Demandante, junto con los intereses de ley.

En acatamiento a este acuerdo, solicito del Actor proceder de conformidad en el menor término posible para evitar que la deuda crezca por los intereses causados.

Como no obra certificación alguna respecto de la notificación del deudor aportado por el ejecutante que de cuenta de un enteramiento previo se dará aplicación al inciso primero del artículo 301 del CGP.

En consecuencia, SE RESUELVE:

1. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado a partir del 7 de abril anterior que presentó el escrito en mención, corriendo a partir del dia siguiente el traslado del mandamiento ejecutivo

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante la petición de acuerdo de pago elevada por el deudor

3.REMÍTASE por Secretaría la comunicación de la cautelar decretada

Cumplido el término de traslado del mandamiento ejecutivo ingrese el asunto al despacho para lo pertinente

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 22 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0024** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c128f3be4ccab9188abdf0583473edd772a712c9805ba8000a74c2a77d279ac4**

Documento generado en 21/04/2022 07:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica